Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

161

DICTAMEN N°.....

REF.: E18-2024-4547-AE ""INSAURRALDE, SANDRA ITATI; ROMERO, VANESA LORENA C/ MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO S/ PROCEDIMIENTO ABREVIADO" Expte N° 1328/23,----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 29 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 21 de fecha 19 de marzo de 2024, recaída en autos caratulados "INSAURRALDE, SANDRA ITATI; ROMERO, VANESA LORENA C/ MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA; PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO S/ PROCEDIMIENTO ABREVIADO" Expte N° 1328/23 que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 4 de la Ciudad de Resistencia.

Que la sentencia supra mencionada, de manera expresa resuelve: "I.- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por las Sras. SANDRA ITATI INSAURRALDE y VANESA LORENA ROMERO, contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase de las amparistas a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que las actoras acumularon desde su ingreso, esto es, desde el 01/03/2009 la Sra. Sandra Itatí Insaurralde DNI Nº 23.142.774, dentro del ámbito de la E.E.P. (Escuela de Educación Primaria) Nº 336 "Enrique Banchs", con funciones de ayudante de cocina y la Sra. Vanesa Lorena Romero DNI Nº 26.521.054 desde el 19/02/2010 dentro del ámbito de la Escuela de Comercio Nocturna Nº4 "Fray Mamerto

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

Esquiú" con funciones de portera, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley" (E-parte Nº 3).

Que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1], sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presentes actuaciones informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halle firme y consentida, **debiendo consignarse tal situación en el proyecto de decreto bajo análisis.**

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención: La Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión (E-parte Nº 4, 12), la Dirección Unidad de Recursos Humanos (E-parte Nº 5, 19), y el Departamento de Registro y Control (E-parte 28) del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología.

Por su parte, tomo intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (E-parte Nº 25).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en E-partes N° 17 y 18 han tomado intervención la Dirección Gestión de Personal y la Dirección de Asuntos jurídicos y Relaciones Laborales, ambos dependientes de la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto adjunto (E-parte Nº 13). Advertidas las observaciones, se agrega nuevo proyecto digital (E-Parte Nº 29) subsanando las correcciones instruidas oportunamente por el organismo supra mencionado.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en E-parte N° 29.

En tal sentido se indica lo siguiente:

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

EG

-En relación a los considerandos del proyecto bajo estudio, corresponde incorporar en el texto del último párrafo, *la intervención de la Asesoría General de Gobierno*. En tal sentido el Anexo del Decreto N°482/22 dispone en el apartado 3) Considerandos: "*La intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos...*".-

-En cuanto al artículo 2° de la parte dispositiva, se señala que la modificación de la estructura de cargos deberá realizarse conforme al año calendario en curso (2025). Además, se propone la supresión total del Artículo 4°, en la medida en que podría no ajustarse a lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia judicial, cuyo cumplimiento se tramita en el presente expediente."

-Respecto al reconocimiento de antigüedad que se hace mención en el proyecto digital, esta Asesoría sugiere tener en cuenta que los períodos desempeñados en calidad de Contrato de Obras u otra vinculación de carácter laboral por los cuales no se realizaron aportes previsionales, como es el caso de las Sras. Romero e Insaurralde - beneficiarias de Becas-, se rigen por la Ley Nº 1596–H (antes Ley Nº 6039) reglamentada por Decreto Nº 233/13 y su modificatorio decreto 4669/2019. En consecuencia, deberá incorporarse el marco normativo correspondiente en el artículo Nº 5 del presente, con el fin de dar cumplimiento íntegro a lo establecido en la manda judicial.

- En atención a las observaciones formuladas en la E-parte 25, se considera necesario, a fin de asegurar el cumplimiento estricto de lo establecido, que, con carácter previo a la firma del proyecto de decreto, se remita nuevamente la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, en su calidad de máximo órgano técnico-contable.

- Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

-Finalmente se debe dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

EG

Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

19 MAR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO